



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2117

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 27 de Febrero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021-2024

TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



SECRETARÍA

ACTA No. 44.

SESION EXTRAORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE

En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las dieciocho horas (18:00 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Y ORGANIGRAMA. SEGÚN ANEXO 3. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veinte horas con catorce minutos (20:14 Hrs.) del día veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

TÍTULO PRIMERO

OBJETO, COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general

y tiene por objeto sentar las bases de competencia, organización e integración del Órgano Interno de Control del Municipio de Hecelchakán.

Son fundamento de las normas del presente Reglamento: El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y; los artículos 103 al 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Este Reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier momento en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, La Ley Estatal Anticorrupción, el Bando de Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SU ESTRUCTURA

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hecelchakán, Campeche;
- II. **Dependencias:** Las Unidades Administrativas o Dependencias en términos del Código Municipal de Hecelchakán;
- III. **Entidades:** Los órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o fidecomisos públicos que resulten necesarios, los que tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en los reglamentos de su creación, por parte del Ayuntamiento
- IV. **Entidades de Fiscalización:** Los órganos a los que hace referencia el artículo 79, al sexto párrafo de la fracción segunda del artículo 116 y sexto párrafo de la fracción segunda del apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- V. **Falta Administrativa Grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogas en las entidades federativas.
- VI. **Falta Administrativa No Grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- VII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- VIII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. **LSEAC:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Campeche;
- XI. **Municipio:** Municipio de Hecelchakán;
- XII. **OIC:** Órgano Interno de Control.
- XIII. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Constitucional del Municipio.
- XIV. **Órganos Auxiliares:** Juntas, Comisarías y Agencias Municipales;
- XV. **SAEC:** Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche;
- XVI. **Titular:** Responsable del Órgano Interno de Control;

- XVII.** **SECONT:** Secretaría de Contraloría;
- XVIII.** **ASECAM:** Auditoría Superior del Estado de Campeche;
- XIX.** **ASF:** Auditoría Superior de la Federación;
- XX.** **Coordinación de Fiscalización, Seguimiento de Auditorías y Sustanciación:** Responsable de planear, coordinar y verificar que las auditorías y revisiones asignadas al personal a su cargo se realicen conforme al programa anual de auditorías, así como atender las auditorías externas de cualquier ente fiscalizador; así como de la sustanciación de los procesos.
- XXI.** **Coordinación de Supervisiones, Evolución Patrimonial y Obligaciones de Transparencia:** Responsable de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes;
- XXII.** **Coordinación de Atención a Órganos Auxiliares y Asuntos Jurídicos:** Responsable de proveer la atención, asesoría y gestión, pronta y expedita a los comisarios y agentes municipales, proporcionando la información necesaria, con el fin de conocer la forma de organización, objetivos, marco jurídico, funciones y niveles de responsabilidad de cada área administrativa;
- XXIII.** **Coordinación de Prevención e Investigación:** Responsable de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, encargada de iniciar y conducir las investigaciones para determinar la posible existencia de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, insumos esenciales, barreras a la competencia e inexistencia de condiciones de competencia efectiva.

Artículo 4.- Para el desempeño de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Coordinación de Fiscalización, Seguimiento de Auditorías y Sustanciación.
- b) Coordinación de Supervisiones, Evolución Patrimonial y de Obligaciones de Transparencia.
- c) Coordinación de Atención a Órganos Auxiliares y Asuntos Jurídicos.
- d) Coordinación de Prevención e Investigación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 5.- El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada de establecer y operar los procedimientos de control y evaluación internos del Ayuntamiento, así como de atender las quejas, denuncias y/o procesos en contra de los servidores públicos municipales en el cumplimiento de sus obligaciones, mediante sus diferentes coordinaciones y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las políticas municipales emitidas por el presidente Municipal, en materia de control interno, rendición de cuentas y transparencia, así como en materia Derechos Humanos;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones que el presidente Municipal le confiere y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Acordar con las coordinaciones del Órgano Interno de Control, los asuntos de su competencia;
- IV. Autorizar las políticas, medidas, sistemas y estudios que se requieran para la adecuada organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- V. Elaborar el Programa Anual Operativo de Órgano Interno de Control, y en su caso, las modificaciones al mismo y ordenar su presentación a la autoridad competente para su validación;
- VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos, así como otras disposiciones que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, los que deberán ser aprobados y posteriormente publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche;

- VII. Establecer y operar procedimientos de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan al Órgano Interno de Control, en las materias de control interno y la evaluación del gasto público, auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, responsabilidades administrativas, faltas administrativas, procesos de prevención, denuncia, detección, investigación, substanciación, sanción, hechos de corrupción, considerando en su caso, las políticas que emita el Sistema Nacional y Sistema Estatal;
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los principios y directrices que rigen el actuar de las y los servidores públicos descritos en el Código de Ética;
- IX. Autorizar, coordinar y evaluar los programas anuales de trabajo, auditorías, fiscalizaciones, supervisiones, revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones a realizar a las Unidades Administrativas, Entidades y Fideicomisos Públicos del Municipio;
- X. Rendir informe de las funciones desempeñadas al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, cuando se le requiera, así como del estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XI. Intervenir como enlace en el seguimiento a las auditorías efectuadas por las Entidades de Fiscalización;
- XII. Aprobar las normas, políticas, procedimientos y demás criterios para la recepción y atención de las quejas y denuncias que se presenten en contra de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por conductas irregulares o derivadas del incumplimiento a sus obligaciones y las relativas a los recursos de queja, inconformidad, conciliación y demás medios legales previstos por las leyes aplicables;
- XIII. Investigar, fincar responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales, municipales.
- XIV. Informar a los Titulares de las Unidades Administrativas, sobre los resultados de las auditorías, fiscalizaciones, supervisiones, revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones efectuadas, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes de carácter preventivo y correctivo;
- XV. Integrar en tiempo y forma toda la estructura administrativa y documental que conlleva en los procesos de entrega recepción parciales o generales.
- XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, circulares y demás que le confiera el Titular del Órgano Interno.
- XVII. Recopilar, procesar e informar al presidente municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Sindico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

Y SUSTANCIACIÓN:

Artículo 6.- La Coordinación de Fiscalización, Seguimiento de Auditorias y Sustanciación, tendrá las funciones de planear, coordinar y verificar que las auditorías y revisiones asignadas se realicen conforme al programa anual de auditorías con las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los lineamientos técnicos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio.
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como las que emita la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o dependencia competente para este fin, respecto de las diversas Direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal.
- III. Verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que

fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable.

- IV. Formular el Programa Anual de Auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de estas, así como el mecanismo que permitan el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de la dirección.
- V. Verificar que las operaciones sean acordes con el Presupuesto de Egresos del Municipio, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas, a la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, y a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- VI. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- VII. Verificar que las convocatorias, bases, actos de apertura, evaluación de propuestas, dictámenes, actos de fallo, contratos y demás actos en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza y servicios relacionados con éstas, cumplan y se lleven a cabo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Verificar y dar seguimiento a la correcta elaboración de los contratos celebrados por las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, tratándose de adquisiciones, arrendamientos, de obras públicas y servicios relacionados;
- IX. Elaborar programas de verificación aleatorias para constatar el debido apego al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y las relativas a protección de datos personales;
- X. Fijar las acciones de control, revisión, contabilidad y auditorías internas que se realicen en las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.
- XI. Practicar las revisiones preventivas sobre el avance en la implementación del sistema de control interno institucional;
- XII. Admitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando sea de su competencia, para iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- XIII. Sustanciar y en su caso dar la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa
- XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, circulares y demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIONES, EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Y OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 7.- La Coordinación de Supervisiones, Evolución Patrimonial y Obligaciones de Transparencia será la encargada de coordinar la verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes, la información pública que todos los sujetos obligados deben de poner a disposición a través de la página del Honorable Ayuntamiento, así como de las supervisiones en materia de Obra Pública y Entrega Recepción del Municipio, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Titular del Órgano Interno de Control, con la concentración de la información que deberá presentar, con motivo del informe de actividades y estado que guardan los asuntos de su competencia ante el presidente Municipal y Cabildo.
- II. Elaborar, proponer o en su caso actualizar el manual de lineamientos para regular los procesos de entrega-recepción de la administración pública municipal, de conformidad a lo estipulado en la Ley Municipal del Estado de Campeche;
- III. Coordinar los procesos de entrega-recepción de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con motivo de la separación del empleo, cargo o comisión, con independencia del acto jurídico que le haya dado origen;

- IV. Fungir como coordinador responsable en el proceso de entrega-recepción por terminación del periodo constitucional de la administración pública municipal;
- V. Intervenir en la Entrega Recepción de Bienes y Valores que sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión de este, cuando se verifique algún cambio de titular de las Dependencias Municipales.
- VI. Realizar revisiones e inspecciones físicas de los almacenes del Municipio y Entidades cuando así lo marque la normativa;
- VII. Elaborar los informes, dictámenes y demás documentos derivados de las visitas e inspecciones practicadas en materia de Obra Pública;
- VIII. Así como compilar e informar sobre las observaciones con base en los resultados determinados de las supervisiones, revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones practicadas;
- IX. Informar sobre las recomendaciones preventivas y correctivas acerca de las supervisiones, revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones practicadas cuando sea necesario así, como el debido seguimiento de las mismas;
- X. Solicitar y obtener de las unidades administrativas, de la administración pública municipal, la documentación e información relativa a programas de inversión, acciones, obras y servicios relacionados con las mismas, que realicen a través de contratos o acuerdos para la ejecución de obras por administración directa para efecto de revisarla y validarla;
- XI. Proponer mejoras a los mecanismos de control de obra pública a partir de las evaluaciones realizadas, cuando sea necesario;
- XII. Promover campañas de difusión de la obligación de las y los servidores públicos sujetos a presentar la declaración patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal, de acuerdo con la Ley;
- XIII. Brindar asesoría y apoyo a las y los servidores públicos de la administración pública municipal que lo requieran, en materia de declaración patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal;
- XIV. Verificar que las y los servidores públicos del Municipio obligados a la presentación declaración patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal, lo realicen conforme a lo estipulado por la Ley,
- XV. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso una copia de la declaración del impuesto sobre la renta del año que corresponda que deban presentar los servidores públicos del municipio, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la **LGRA**.
- XVI. Vigilar la correcta publicación de la información que deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización; así como poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que le competan y en caso de incumplimiento se sancionara de acuerdo con la **LGRA y LGSNA**.
- XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, circulares y demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A ÓRGANOS AUXILIARES Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 8.- La Coordinación de Atención a Órganos Auxiliares y Asuntos Jurídicos es la encargada en materia de brindar el apoyo y la atención a los órganos auxiliares que comprenden las Juntas, Comisarias y Agentes Municipales para el buen funcionamiento de sus atribuciones en cuanto a la aplicación del o los recursos financieros otorgados por parte del Estado y del Municipio, así como la presentación de sus Informes Trimestrales ante la SECONT, de igual manera se encargara de la atención y seguimiento a las denuncias que sean por conductas de cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento y promover la difusión del Código de Ética y de Conducta, misma que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y Operar Procedimientos de Control y Evaluación Internos del Gasto Público de los Órganos Auxiliares, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable vigente en el municipio.
- II. Vigilar y revisar la correcta integración, justificación y comprobación de los gastos que las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales presenten ante el Órgano Interno de Control de manera mensual, y en su caso remitir las observaciones que puedan generarse de esta revisión;
- III. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean propiedad de los órganos auxiliares o que se encuentren en posesión de estos, cuando se verifique algún cambio dentro de los Órganos Auxiliares.
- IV. Proponer al Titular del Órgano Interno las políticas, directrices y criterios en la atención de investigaciones sobre denuncias en relación a los casos de conductas que constituyan cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento, en atención a las disposiciones previstas en el Protocolo de Atención;
- V. Recibir y dar atención a las quejas o denuncias presentadas, realizando un análisis de las mismas, previo a ordenar la investigación correspondiente;
- VI. Recibir las observaciones y revisiones de las Entidades de Fiscalización, así como las denuncias presentadas de manera personal o por medios electrónicos reconocidos en el presente reglamento;
- VII. Analizar las observaciones, revisiones y denuncias señaladas en el punto anterior y dar trámite a las mismas;
- VIII. Practicar las diligencias necesarias, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con denuncias por motivos de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento;
- IX. Acordar el inicio de la investigación de los casos relacionados con conductas de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones previstas por el Protocolo de Atención;
- X. Solicitar en los términos que señale el Protocolo de Atención, la información y documentación a las y los servidores públicos involucrados en las denuncias relativas a conductas que constituyan cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;
- XI. Promover la difusión del Código de Ética y Código de Conducta del Municipio;
- XII. Brindar asesoría en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de interés en el desempeño del servicio público;
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, circulares y demás que le confiera el Titular del Órgano Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN.

Artículo 9.- La Coordinación de PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN es la encargada de realizar todas las investigaciones cuando se comete una presunta Falta Administrativa, calificarla y remitirla de ser procedente al área o ente correspondiente, así como también coadyuvar en la integración de los elementos que se requieran para el ejercicio de la acción legal que corresponda, cuando derivado de sus actividades se presuma la comisión de actos que constituyen daño o perjuicio a la hacienda pública municipal, de igual manera se realicen los actos de investigación cuando por parte de los Servidores Públicos cometan delitos de Anticorrupción y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las políticas, directrices y criterios en la atención de investigaciones y denuncias en relación a faltas administrativas de los servidores públicos,
- II. Practicar las diligencias necesarias, a fin de integrar debidamente los expedientes de presunta responsabilidad administrativa;
- III. Acordar el inicio de la investigación siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos por la Ley y presuntamente constitutivos de faltas administrativas;

-
- IV. Dictar los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente, así como calificar las faltas administrativas como grave o no grave, y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como a la que tenga acceso con motivo de las investigaciones que practiquen, cuando sean parte en el procedimiento o, cuando alguna autoridad así lo solicite, siempre y cuando dicha autoridad este facultada para dicha solicitud;
 - VI. Investigar y comprobar en la vía administrativa, financiera y contable, las presuntas irregularidades en que incurran los servidores públicos, que tengan bajo su resguardo recursos del erario público;
 - VII. Ser coadyuvante de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en las denuncias que sean formuladas con motivo de la propia investigación;
 - VIII. Solicitar en términos de la Ley General, la información y documentación a las y los servidores públicos del Municipio y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas faltas administrativas, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;
 - XIV. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de las y/o los denunciantes, las y/o los servidores públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y realizar las actas administrativas a que haya lugar;
 - XV. Calificar las faltas administrativas, previa investigación y análisis de los hechos denunciados, y notificar dicha calificación al denunciante;
 - XVI. Instruir la reclasificación, cuando así sea determinado de las faltas administrativas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
 - XVII. Realizar las investigaciones que deban efectuarse para determinar la existencia de faltas administrativas de los servidores públicos o de particulares, ya sea que dicha investigación la haya iniciado de oficio, o en coordinación o coadyuvancia con el Titular del Órgano Interno de Control, así como de las investigaciones que se realicen en relación con la situación patrimonial y conflicto de interés de las y/o los servidores públicos;
 - XVIII. Coordinar las acciones y operativos específicos tendientes a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran las y los servidores públicos o particulares, ya sea que dichas acciones y operativos los haya iniciado de oficio, o en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, así como coadyuvar en las actuaciones jurídico-administrativas a que haya lugar y proponer acciones para prevenir o corregir las faltas administrativas o hechos de corrupción detectadas;
 - XIX. Coadyuvar en las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sobre hechos probablemente constitutivos de delito de los que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, para iniciar los procedimientos penales, políticos y administrativos a que haya lugar;
 - XX. Coordinar las acciones necesarias a efecto de promover al interior del Órgano Interno de Control, el conocimiento y respeto de los derechos humanos, así como fungir como enlace del Órgano Interno de Control ante los órganos competentes en materia de derechos humanos y de prevención y erradicación de la discriminación, a efecto de:
 - a) Atender sus requerimientos;
 - b) Integrar y rendir los informes que requieran; y,
 - c) Promover la aceptación y, en su caso, el cumplimiento de las recomendaciones que dichos órganos formulen a las autoridades del Órgano Interno de Control, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión.
 - XXI. Autorizar, en su caso, la atracción de los asuntos que hubieren sido integrados o iniciados por las Unidades y Entidades de la Administración Pública Municipal, de los procedimientos siguientes:
 - a) Que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas

en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivadas de procedimientos de contratación o contratos celebrados por el Municipio y sus Entidades;

- b) De las inconformidades presentadas por los licitantes que participan en los procedimientos de contratación;
 - c) De las conciliaciones por desavenencias derivadas de contratos o pedidos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y,
 - d) De las quejas presentadas por las y los servidores públicos que hagan alusión a conductas de discriminación, violencia laboral, acoso y hostigamiento.
- XXII.** Coordinar, orientar y asesorar al personal investigador del Órgano Interno de Control, en la realización de las investigaciones que deban efectuarse para prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran las y los servidores públicos o las y los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General;
- XXIII.** Programar, investigar y ejecutar acciones y operativos específicos de oficio, tendientes a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran las y los servidores públicos o de particulares por conductas sancionables en materia de servidores públicos;
- XXIV.** Promover y coordinar acciones de capacitación especializada en materia de investigación de faltas administrativas por conductas de las y los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves y hechos de corrupción;
- XXV.** Ordenar la realización de verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las y los servidores públicos, y en caso de no detectar anomalías, expedir la certificación correspondiente;
- XXVI.** Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, circulares y demás que le confiera el Titular del Órgano Interno de Control.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese el presente Reglamento Interno del Órgano Interno de Control del Municipio de Hecelchakán, en el Acta de Sesión de Cabildo correspondiente, llevado a cabo en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Hecelchakán, Campeche, Diciembre del año 2023 aprobándose por unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-002-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XIX, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-002-2024**, relativa a la **adquisición de diversos insumos alimenticios**; solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-002-2024	01/marzo/2024 14:00 horas	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	07/marzo/2024 11:00 horas	13/marzo/2024 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Lote	Adquisición de diversos insumos alimenticios, considerando rubros de abarrotes, carnes y verduras, para los elementos que se encuentran en el Destacamento de la Policía en ciudad del Carmen, Campeche.	1

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación semanal, una vez entregados los bienes correspondientes de manera individual y separando los rubros, transcurrida la semana vencida y previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: El suministro de los bienes será de manera semanal y tendrá una vigencia máxima de cuatro meses.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de febrero de 2024.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

RITA DEL CARMEN MARTÍNEZ NOVELO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE RITA DEL CARMEN MARTÍNEZ NOVELO; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- Con el escrito signado por la licenciada Lilia Yadhira Lara Cuy, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de la demandada y de igual forma se . EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la licenciada Lilia Yadhira Lara Cuy, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Rita del Carmen Martínez Novelo, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. RITA DEL CARMEN MARTÍNEZ NOVELO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de

la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.-

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a la C. Rita del Carmen Martínez Novelo, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.-

2).- Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a la ciudadana Rita del Carmen Martínez Novelo, quienes pueden ser legalmente emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda. Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por

reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:-

1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que la acredita fidedignamente con las copias certificadas del testimonio notarial de la escritura número 103,010 de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del notario público número veinticuatro, de este primer distrito judicial del estado, licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, notario público número cuarenta y ocho de la ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 6-A, manzana C, lote 9, entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, lomas de San Rafael (San Rafael), CP 24099, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- De igual manera, se admite como sus asesores técnicos a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Lilia Yadhira Lara Cuy, nombrando a esta última como representante común; de conformidad con lo establecido, en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor; no se admite como asesor técnico al licenciado Fabián Díaz Pino en virtud de que no firmó el escrito de cuenta.-

5).- Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.-

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 190/22-2023/1 C-I, esto en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado

fecha cuatro de abril del año en curso.

7).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios para que el Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a juicio a la ciudadana RITA DEL CARMEN MARTÍNEZ NOVELO, quien puede ser emplazada a juicio en el predio urbano en construcción consistente en el lote 30, manzana 4, marcado actualmente con el número oficial veinticinco (25), de la calle Los Arcos, del fraccionamiento "Paseos de Campeche", entre calle Bucanero y calle almena, CP. 24088, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, (se anexa croquis). Haciéndole entrega de las copias simples de traslado, así como de los documentos adjuntados por la parte actora, consistentes en la escritura pública número 103,010, la escritura pública número 128, la certificación de adeudos y el escrito inicial de demanda; para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.8).-Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene a la deudora que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.-

9).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, por tanto, guardase las plicas exhibidas en el secreto del Juzgado.

10).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos correspondiente.-11).- Asimismo, se ordena la devolución de la documentación original a la que hace alusión, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia de recibido se deje asentado en autos, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieran, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia, debiendo señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, inclusive las personales, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.-3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA

FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

C. LUIS ARTURO SOLANO FLORES

EN EL EXPEDIENTE 237/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUIS ARTURO SOLANO FLORES; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; con el primer escrito de referencia a través del cual hace su formal desistimiento respecto a la búsqueda en la dependencia cable y comunicación de Campeche y en el mismo acto solicita se declare ignorancia de domicilio y se emplaz al C. Luis Arturo Solano Flores. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la Licda. Lilia Yadhira Lara Cuy con su memorial de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. Luis Arturo Solano Flores, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. LUIS ARTURO SOLANO FLORES, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de

gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,

Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318(SIC)..."

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a C. Luis Arturo Solano Flores, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones del presente auto así como el de data cuatro de abril de dos mil veintitrés, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: A).- Se tiene por presentado al Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.-

B).- Demandando en la VÍA ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIA al Ciudadano Luis Arturo Solano Flores, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: -1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que la acredita fidedignamente con las copias certificadas de la Escritura Pública número 103,010 (ciento tres mil diez), de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, pasada ante la Fe del Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, Titular de la Notaria Pública número 98, del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la CALLE 6-A, MANZANA C, LOTE NUEVE (9) ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL, DE STA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24099; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.4).- De igual manera, se admite como sus asesores técnicos a la Lilia Yadhira Lara Cuy; de conformidad con lo establecido, en los numerales 46 y 49 "A" y "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Se le hace de su conocimiento que no ha lugar a admitir como sus asesores técnicos a los Licenciados Fabián Díaz Pino y Carlos Humberto Hurtado Sosa, toda vez que no cumplen con lo estipulado en ibídem 49 A y B, es decir no plasman su firma en el escrito.-

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor,

SE ADMITE EL JUICIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO.

6).- Fórmese únicamente expediente original, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 237/22-2023/1 C-I, esto en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso. 7).- Túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva emplazar a juicio al C. Luis Arturo Solano Flores, en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado como lote número cinco (5) de la Manzana cuarenta y tres (43) del andador Nohacal del fraccionamiento Solidaridad urbana actualmente andador Nohacal número cinco (5) entre calle Kikab y calle Huayamon en la Unidad Habitacional Solidaridad Urbana, Código Postal 24060 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Haciéndole entrega de las copias simples de traslado y haciéndole de su conocimiento que los documentos anexos al escrito inicial exceden de más de 25 fojas, mismos que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de ellas y para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. 8).- Requiérase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario-9).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, misma que serán admitidas y perfeccionada en el momento procesal oportuno.10).- Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a fin de que sea realice la inscripción de la demanda, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos correspondientes.-11).- Guárdese en el Secreto de este Juzgado, la plica correspondiente.

12).-“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”

2).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 403/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LEONARDO RAMÓN VALLE SEGOVIA APODERADO LEGAL DE BLANCA ESTELA SEGOVIA CRUZ EN CONTRA DE JOSÉ ANGEL CANCHE TUN; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, y con el escrito suscrito por el Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, a través del cual solicita se emplace por edictos al C. José Ángel Canche Tun . EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la contraparte, JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades

para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio al Ciudadano JOSÉ ÁNGEL CANCHE TUN, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del de data tres de octubre de dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado Freddy Manuel Medina Castillo, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En vista que de la promovente ha dado cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, esto es, señale domicilio para notificar al demandado o inicie trámite de domicilio ignorado, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

2).- Se le hace saber a la promovente que se reserva de declarar domicilio ignorado toda vez que no se han agotado todas las instancias, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

3).- Gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Comisión Federal de Electricidad, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Correos de México Delegación Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V., Director del Registro Civil y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); a fin de que se sirvan informar a este juzgado, si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. José Angel Canche Tun, esto para efecto de seguir la

prosecución del presente juicio.-

4).- Se le hace saber a la promovente que de una revisión efectuada a los autos se observa que anexó un certificado de libertad de gravamen, más no anexo el recibo de pago correspondiente, por tanto se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, adjunte debidamente lo mencionado líneas arriba.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Se le hace saber que queda a su disposición las copias simples de traslado de ley debidamente cotejados para que se instruya de ellos conforme en el artículo 262 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

4).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 98/22-2023

A LOS CC. CANDELARIO CATZIN GUTIERREZ Y MARIA ISIDRA PECH PEREZ.

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CANDELARIO CATZIN GUTIERREZ Y MARIA ISIDRA PECH PEREZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) y con el escrito de la Licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a los CC. CANDELARIO CATZIN GUTIERREZ Y MARIA ISIDRA PECH PEREZ, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:- 1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de los CC. CANDELARIO CATZIN GUTIERREZ Y MARIA ISIDRA PECH PEREZ**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicandose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha veinticuatro de noviembre el año dos mil veintidos, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 103,010 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, Notario Público No. 98, d la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE 6-A, MZA C LOTE 9, ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE C.P. 24099; designando como asesores técnicos a los Licenciados FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4 y la Licda LILIA YADHIRA LARA CUY con cédula Profesional 12516303 y R.F.C. LACL750915FN4, nombrando como representante común a la última nombrada; promoviendo JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CANDELARIO CATZIN GUTIÉRREZ y MARÍA ISIDRA PECH PÉREZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en la CALLE SUR NÚMERO 9 DEL FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, ENTRE CALLE FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA Y CALLE NTE. C.P. 24094 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1) Se tienen por presentado al licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 103,010 de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, Notario Público No. 98, de la Ciudad de México; la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CALLE 6-A, MZA C LOTE 9, ENTRE PROLONGACIÓN BRAVO Y PROLONGACIÓN ALLENDE, LOMAS DE SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE C.P. 24099**; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como asesores técnicos a los **Licenciados FABIAN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4 y la Licda LILIA YADHIRA LARA CUY con cédula Profesional 12516303 y R.F.C. LACL750915FN4**, nombrando como representante común a la última nombrada, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos

Civiles del Estado. -

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA **VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CANDELARIO CATZIN GUTIÉRREZ y MARÍA ISIDRA PECH PÉREZ .**

5).- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 98/22-2023/CID-ED.**

6) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a **CANDELARIO CATZIN GUTIÉRREZ y MARÍA ISIDRA PECH PÉREZ**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en **la CALLE SUR NÚMERO 9 DEL FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, ENTRE CALLE FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA Y CALLE NTE. C.P. 24094 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien

dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

7) Asimismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Con relación a la solicitud que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de los demandados, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento de los mismos.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

3) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. CANDELARIO CATZIN GUTIERREZ Y MARIA ISIDRA PECH PEREZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 154/20-2021

A LA C. LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO EPSECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ALBERTO DEL CARMEN UITZIL BAUTISTA Y LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Lic. Carlos Eduardo González Aragon, mediante el cual solicita se notifique a los CC. ALBERTO DEL CARMEN UITZIL BAUTISTA Y LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS; por medio de publicaciones en el periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se le hace saber al ocursoante que **no ha lugar ordenar emplazar al C. ALBERTO DEL CARMEN UITZIL BAUTISTA** por medio del Periódico Oficial del Estado, por los motivos expuestos en el proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.

2) Ahora bien, en atención a la diversa solicitud del Lic. Carlos Eduardo González Aragon, y siendo que de autos consta que ha sido declarado la ignorancia del domicilio de la C. **LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 38,794 de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Jose Daniel Labardini Shettino, Notario Público No. 86 del Distrito Judicial y debidamente certificada por el Licenciado Felipe Ortega Pérez, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado Carlos Felipe Ortega rubio, Notario Público No. 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Niebla, No. 13, de la Mazana 7 entre Av. Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24090; designando como asesores técnicos a los licenciados FABIÁN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ, con cédula profesional 11493280 y R.F.C. ROHJ950426LU8; CINDY KARINA CANCHE CANCHE, con cédula profesional 11194562 y R.F.C.CACC930913CK1; CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN con cédula profesional 9622624 y R.F.C.GOAC761113HCCNRR08 y LISBET DIANEY MISS RIOS, con cédula profesional 11634064 y R.F.C. MIRL920909216, nombrando como representante común al último de los nombrados; promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de ALBERTO DEL CARMEN UITZIL BAUTISTA y LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio ubicado en la Calle Vigésimo Séptima, No. 38, Manzana LXXIX, entre la Calle Décima Octava

y Vigésima del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24075 de esta Ciudad Capital, de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia de lo anterior se ACUERDA:-

1) Se tienen por presentado al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 38,794 de fecha ocho de julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Jose Daniel Labardini Shettino, Notario Público No. 86 del Distrito Judicial y debidamente certificada por el Licenciado Felipe Ortega Pérez, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado Carlos Felipe Ortega rubio, Notario Público No. 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Niebla, No. 13, de la Mazana 7 entre Av. Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3) Se admiten como asesores técnicos a los licenciados FABIÁN DIAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ, con cédula profesional 11493280 y R.F.C. ROHJ950426LU8; CINDY KARINA CANCHE CANCHE, con cédula profesional 11194562 y R.F.C.CACC930913CK1; CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN con cédula profesional 9622624 y R.F.C.GOAC761113HCCNRR08 y LISBET DIANEY MISS RIOS, con cédula profesional 11634064 y R.F.C. MIRL920909216, nombrando como representante común al último de los nombrados, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ALBERTO DEL CARMEN UITZIL BAUTISTA y LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS.

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 154/20-2021/2C-I.-

6) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar

y emplazar a juicio a ALBERTO DEL CARMEN UITZIL BAUTISTA y LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en la Calle Vigésimo Séptima, No. 38, Manzana LXXIX, entre la Calle Décima Octava y Vigésima, del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24075 de esta Ciudad Capital, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Asimismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente. -

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Con relación a la solicitud que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de

búsqueda y localización de los demandados, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento de los mismos

11) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.-

12) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA

HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3) Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma se le hace del conocimiento **a la ocursoante que deberá proporcionar el CD** para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **C. LAURA BERONICA CHAN BIYEGAS**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 451/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA DECRETAR SALVAGUARDAS PROMOVIDO POR HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por presentado al C. HÉCTOR ANTONIO RODRIGUE DZIB, parte actora del asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita sea nombrado como persona de apoyo para su señora madre, la C. CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, a fin de que el ciudadano antes citado pueda continuar asistiendo en los cuidados que requiere, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por el ocursoante, en su escrito de cuenta, acumúlense a los presentes autos para que obren conforme a derecho, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

3).- Respecto a la solicitud del C. HÉCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ DZIB, dese vista al antes mencionado de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que comparezca ante las instalaciones del **Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar**, en días y horas hábiles, en un horario de nueve (9) a catorce (14) horas, con previa identificación de su persona, a rendir su protesta de ley como persona de apoyo de la C. CÁNDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, quien se encuentra en situación de discapacidad.-

4).- En virtud por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la

correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.

5).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del C. MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Téngase presentado al licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual cumple la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, señalando el nombre y domicilio de los familiares de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES; en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. —

2).- Ahora bien, advirtiéndose que el licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ, asesor técnico de la parte actora, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Primeramente cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. -

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de

los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima.

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.-

Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades. -

Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros. -

Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones. -

3).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente, que se interpretan conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y acorde a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; se ADMITE la solicitud para decretar Salvaguardas a favor de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, a fin de salvaguardar su capacidad jurídica y que sea ejercida en igualdad de condiciones.-

4).- En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.-

5).- Ahora bien, en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar oficio al "DOCTOR PATRICIO TRUEBA DE REGIL" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicado en Calle 7, número 30, entre Av. Resurgimiento y Juan de la Barrera, para que en el término de tres días contados a partir de que recepcione el presente oficio de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva remitir el historial clínico completo de la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, misma que cuenta con CURP DIFC471030MCCZLN06 y fecha de nacimiento 19/11/1947 o en su defecto el impedimento legal que tenga para ello, toda vez que son necesarias para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto, lo anterior atendiendo lo que dispone los numerales 5, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

Se les apercibes, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1,037.4 (SON: MIL TREINTA Y SIETE PESOS 4/100 M.N), equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

6).- En virtud de lo anterior se reserva a fijar fecha y hora para que sea examinado y valorado por los médicos legistas la ciudadana CANDIDA DEL PILAR DZIB FLORES, hasta en tanto se cuente con el expediente clínico solicitado.

7).- Por otra parte, a reserva de fijar fecha y hora para que sean examinados los testigos propuestos, los

ciudadanos EMILIANO SANCHEZ DAMAS y LETICIA DEL SOCORRO VELAZQUEZ TREJO, prevéngasele a la ocursoante, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que quede debidamente notificada el presente auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva anexar el interrogatorio conforme al cual deberán ser interrogado los ciudadanos citados líneas arriba, apercibido que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se declarará desierta la prueba.-

8).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar a los ciudadanos:

HUGO CESAR RODRIGUEZ DZIB, con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio, número 31, entre Veracruz y Héroe de Nacozari, Colonia La Paz, C.P.24050, de esta ciudad. -

MARIBEL RODRIGUEZ DZIB, en el domicilio ubicado en Calle 19, número 19, Colonia Peña, entre Peña y Dolores, C.P.24089, de esta ciudad

Corriéndoles traslado con copia del juicio instaurado y de los documentos adjuntos, para que dentro del plazo en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sean notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derecho corresponda, respecto a la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria para Decretar Estado de Interdicción promovido por el ciudadano HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ DZIB, apercibido que no de no realizar señalamiento alguno se harán responsable de los efectos de su omisión.-

9).- Por otra parte, , advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DZIB, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.-

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.

A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre

palacio federal.-

AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.

A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.-

A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030. -

A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000. -

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar , por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MARIO ALBERTO RODRIGUEZ DZIB, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al ciudadano HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ DZIB de manera personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ.

11).- De igual forma se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm.

130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

6).- Por otro lado, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano MARIO ALBERTO DZIB RODRÍGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Alejandro Díaz Alonzo, Gabriel Díaz Licon, Jorge Salazar Dzib, Luis Aaron Uc Coba y Gabriel Ramón Cornejo Huehuete.

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 237/09-2010/3P-I, INSTRUIDO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA TUMULTUARIA, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO ESCAMILLA CÁMARA, LA CIUDADANA

JUEZ INTERINA DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal; los oficios 240/2024 y 39/2024, de la representación social; así como con la certificación de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, documentales en los que se realizan las manifestaciones que en los mismos se indican .

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Toda vez que la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, en el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/40/2024, manifiesta “en atención al proveído, de fecha 22 de enero de 2024, y notificada esta representación social, con data el 25 de enero de 2024, en relación al punto dos del citado proveído, en el cual señala que una vez agotados todos los medios legales conducentes para la comparecencia de la Doctora Adriana Mejía García el cual se le declara testigo ausente; en consecuencia, de conformidad con los artículos 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esta representación social solicita una prórroga de 10 días hábiles, a efecto de realizar los trámites legales para que se asigne un perito legista de la Fiscalía General del estado de Campeche, y pueda emitir una opinión técnica del Certificado Médico Ginecológico y Proctológico, Emitido por la Dra. Adriana Mejía García, a favor de K.K.R.B., así como, del Certificado Médico de lesiones, emitido por la Dra. Adriana Mejía García, a favor de K.K.R.B.... (Sic)”, por lo que de la causa de pedir se advierte que lo que pretende la Agente del Ministerio Público es presentar recurso de revocación en contra del proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo que se interpreta con la lógica y con las reglas de la experiencia de la suscrita Jueza, que contribuye a que pueda analizar el recurso, realizando la valoración jurídica y lograr una determinación.

Por lo que teniendo sustento esta autoridad resuelve de plano sin necesidad de oír a las partes en audiencia verbal, de conformidad con los artículos 361 y 362 del Código Procesal Penales del Estado de Campeche, **DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN**, por lo siguiente: -

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 201 en concomitancia al artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del estado de Campeche se

establece lo siguiente. -

“Art. 201.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

Art. 211.-... Tratándose de los testigos del Ministerio Público, corresponda a éste la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal. (Sic)”. -

Por lo cual se concluye que en la investidura que se le es conferida por el Estado a la Agente del Ministerio Público, corresponda la obligación de presentarlos personalmente a sus peritos ante esta autoridad.

SEGUNDO: No obstante, la suscrita de buena fe agota los medios legales conducentes, brindando con ello tiempo suficiente y bastante a efecto de realizar los actos de investigación y trámites administrativos que estimare conducentes para el buen desahogo de sus probanzas, adecuado ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, la existencia o no del delito.

CUARTO: De forma afín, previamente en acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés se realiza el apercibimiento respecto de la ausencia de la Perito Adriana Mejía García, sin que la representación social, hiciera pronunciamiento al respecto, por la notificación del proveído de mérito y citación es realizada mediante publicaciones por medio de edictos con fechas ocho, nueve y diez de enero de dos mil veinticuatro, lo cual resulta que ante la incomparecencia de la galeno hecha constar mediante certificación de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se hace efectivo dicho apercibimiento en el auto esgrimido, siendo este un acto plenamente consumado. -

QUINTO: Se desecha de plano la diversa petición de la Agente del Ministerio Público respecto de otorgar prórroga, toda vez que esta autoridad en ningún momento da término alguno en relación de su solicitud, máxime las razones antes expuestas. -

3).- De conformidad con lo establecido en los artículos 190, 201, 202, 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se reprograman las diligencias pendientes en el siguiente tenor:

- Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo de entidad reservada con iniciales **H.A.R.M.**, la cual se fija para **el día 11 de marzo de 2024, a las 8:40 horas.** -
- Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la testigo **Hilda Concepción Moo Chel**, la cual se fija para **el día 11 de marzo, a las 9:00 horas.**

- Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo **Alejandro Díaz Alonzo**, la cual se fija para el día **01 de abril de 2024, a las 8:40 horas**.
- Audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del testigo **Gabriel Díaz Licon**, la cual se fija para el día **01 de abril de 2024, a las 9:00 horas**.
- Audiencia de ratificación de parte informativo número DPEP825/2010, de fecha 6 de junio de 2010, a cargo de **Jorge Salazar Dzib**, Agente "A" y **Luis Aaron Uc Coba**, escolta, la cual se fija para el día **01 de abril de 2024, a las 9:20 horas**.
- Audiencia de ratificaciones de informe respecto de impresiones fotográficas emitidas mediante oficio 2618/DSP/2010, a cargo de **Gabriel Ramón Cornejo Huehuete**, y al término examen de perito, la cual se fija para el día **01 de abril de 2024, a las 9:40 horas**.

4).- Con fundamento en lo establecido en el artículo 211, 216, 217 y 218 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, por conducto de la representación social mediante boleta cítese a la testigo de entidad reservada con iniciales H.A.R.M. y Hilda Concepción Moo Chel, para comparecer a la diligencia respectiva a su cargo apercibidas que de no hacerlo así se les aplicara una multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

5).- Se le requiere a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado presentar un informe del trámite que le diera a la entrega de las boletas citatorias de mérito, con una antelación de 48 horas; Asimismo se le exhorta a la representación social realizar los trámites pertinentes para que la testigo de iniciales H.A.R.M. se encuentre asistida por profesionista en psicología en la audiencia de mérito; Apercibida que de incurrir en omisión de mandato judicial se procederá a dar vista a su superior jerárquico a fin de que sean aplicados los correctivos disciplinarios conforme al numera 353 del Código de Procedimientos Penales y se le aplicara el medio de apremio contemplado en el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, por el monto antes establecido. -

6).- Para la consumación de lo antes ordenado, fundado en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, ignorado domicilio en el cual puedan ser localizados los testigos y peritos **Alejandro Díaz Alonzo, Gabriel Díaz Licon, Jorge Salazar Dzib, Luis Aaron Uc Coba y Gabriel Ramón Cornejo Huehuete**, una vez agotado los medios legales conducentes para lograr su comparecencia es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a la audiencia descritas anteriormente. Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social, de los antes nombrados se les DECLARARA AUSENTES, toda vez que de conformidad a lo establecido el artículo 201 y 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es obligación del Ministerio Público presentarlos ante esta Juzgadora.

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra reza:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer

igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que

se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia.

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

7).- Por conducto de la actuaría de la adscripción cítese al Defensor Particular Benjamín de Atocha Arellano Maas y a la Agente del Ministerio Público, a las audiencias programadas en el presente proveído, apercibidos que en la inteligencia de no comparecer de les aplicara una multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Alejandro Díaz Alonzo, Gabriel Díaz Licon, Jorge Salazar Dzib, Luis Aaron Uc Coba y Gabriel Ramón Cornejo Huehuate dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche

a 19 de febrero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Carlos Alberto Pech Sima.

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 0401/13-2014/543, INSTRUIDO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE PABLO FLORES PUC, EL CIUDADANO JUEZ INTERINO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal, la razón actuarial de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro y el oficio 91/F1/2024 en el que la representación social informa las razones por las cuales no se entrega la boleta citatoria del ateste Carlos Alberto Pech Sima.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- De conformidad con los artículos 210, 211, 212 del Código Adjetivo Penal en la Entidad, se reprograman para **el día Martes 26 de Marzo de 2024 a las 8:40 horas**, el verificativo de la Audiencia Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración a cargo del ateste **Carlos Alberto Pech Sima**.

3).- Por conducto de la actuario de la adscripción cítese a la Defensora Pública y a la representación social a comparecer a la diligencia ordenada en el párrafo que antecede, apercibidas que de no hacerlo de manera puntual, se les impondrá multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del

Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

4).- Para la consumación de lo antes ordenado, fundado en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, ante la negativa de la agente del Ministerio Público para presentar al testigo **Carlos Alberto Pech Sima**, y toda vez que las razones expuestas no son excusa para dilatar la presente secuela procesal, pese a los esfuerzos de buena fe de esta autoridad para lograr el correcto curso de la causa penal, es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándosele a comparecer a la audiencia Audiencia Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración a cargo del ateste Carlos Alberto Pech Sima, programada **el día Martes 26 de Marzo de 2024 a las 8:40 horas**.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social de su testigo **Carlos Alberto Pech Sima** se le DECLARARA AUSENTE, toda vez que de conformidad a lo establecido el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es obligación del Ministerio Público presentarlos ante esta Juzgadora.

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra reza:

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE

LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculpado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculpado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interrogue mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la

oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia. -

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Carlos Alberto Pech Sima, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de febrero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Oscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana **Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Oscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre

de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo

en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Nicolás Aberned González Quetz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Adiel Domínguez Chay comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del

día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José del Carmen Vera Gil comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se

consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado,

sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 392/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ASSAM AMIR FAISAL BLANCO, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de junio del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 62/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 372/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de KARLA RAFAELA MONTENEGRO CANTO, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE ENERO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE **MARÍA JESÚS SOSA DAMIÁN**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CANDELARIA, CARMEN, CAMPECHE, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARÍA JESUS SOSA DAMIÁN**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CANDELARIA, CARMEN, CAMPECHE, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- **C. CARLOS HUMBERTO CHI CANUL**, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUELA DE JESÚS MATU MISS**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR

Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CIENTO DIECISIETE DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DAMAS** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **PEDRO GRANIEL JIMENEZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **PEDRO GRANIEL JIMENEZ** CONVOCANDOSE ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO DIECISEIS DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ROSA GOMEZ CHAN** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **GUADALUPE FLORES GOMEZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **GUADALUPE GFLORES GOMEZ** CONVOCANDOSE ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISEIS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS CUATRO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ALMA LORENA PEREZ DORANTE** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **CARLOS ALBERTO HINOJOSA SHIELDS** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR

CARLOS ALBERTO HINOJOSA SHIELDS CONVOCANDOSE ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SEISCIENTOS DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **MARIA CLEOTILDE BENTACOURT HERNANDEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JOSE DE JESUS PEREZ BENTACOURT, RAUL DEL CARMEN PEREZ BENTACOURT, LAURA ESTELA PONTENCIANO BENTACOURT, JOSE ALEJANDRO POTENCIANO BETANCOURT Y FRANCISCO JAVIER POTENCIANO BETANCOURT** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **LAURA ESTELA POTENCIANO BETANCOURT** CONVOCANDOSE ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco de fecha treinta de Enero del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **DOLORES PALMA GARCIA**, quien **falleció el día 12 doce de Agosto del año 2020**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por el señor **ALVARO PEREZ PALMA**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de

la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número ciento sesenta y siete de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondieran al nombre **GRISELDA ABURTO DE LA CRUZ**, quien **falleció el día 17 de octubre del año 2023**, en el municipio de esta ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por los señores **PAULINA ZENTENO DE LA CRUZ**, **ALBERTO GUTIERREZ ABURTO Y MARÍA ELENA AMADOR SOLIS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número ciento sesenta y seis de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondieran al nombre **GRISELDA ABURTO DE LA CRUZ**, quien **falleció el día 17 de octubre del año 2023**, en el municipio de esta ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por el señor **ALBERTO GUTIERREZ ABURTO**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número ciento setenta y seis de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondieran al nombre **MARIA DE LA LUZ ARIAS HERNANDEZ**, quien **falleció el día 26 de Julio del año 2019**, en el municipio de San Antonio Cárdenas de esta

ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por la señora **MARGARITA DEL CARMEN HEREDIA ARIAS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARÍA DOS.- rúbrica.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE MANUEL GOMEZ MOURE**, quien falleciera el día **06 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós)** en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El **Juicio Sucesorio Testamentario**, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la **Escritura número 568 de fecha 21 de Diciembre del 2023** y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria al señor **NORMA LEON FERNANDEZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de Enero del 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE. LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a acreedores y deudores para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos en el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **JONAS MÉNDEZ CORDOVA**, quien falleciera en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **TESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número

1360 mil trescientos sesenta de fecha **2** dos de octubre del año dos mil veintitrés, por denuncia de la Albacea señora **MARTHA ROSA ÁVILA PÉREZ**.

Ciudad del Carmen, Cam: 31 de enero de 2024.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- Rúbrica

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ANA LAURA VILLARINO VALDIVIEZO** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE ENERO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821 .- rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número cinco mil quinientos sesenta y tres de fecha ocho de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EMILIANO VICENTE CUEVAS UICAB**, quien falleció el día **trece** de **Julio** del **dos mil veinte**, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **EMILIANO VICENTE CUEVAS SOSA**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20** de **FEBRERO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **cinco mil quinientos sesenta y uno** de fecha ocho de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **DIANA EUGENIA DEL CARMEN**

DOMÍNGUEZ LARA, quien falleció el día **uno** de **Enero** del **dos mil veintiuno**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **DIANA EUGENIA BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20** de **FEBRERO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Cinco mil sesenta** de fecha diecisiete de Octubre del dos mil veintitrés, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS FELIPE HUITZ CHE**, quien falleció el día **quince** de **Agosto** del **dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CANDELARIA DE JESÚS HUITZ COLLÍ**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **20** de **FEBRERO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **RUBÉN GONZÁLEZ CASTILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA **04 DE AGOSTO DEL 2023**, EN EL LUGAR: C7 #30 COLONIA MIRAMAR, EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **20** DE **FEBRERO** DEL **2024**.- LICENCIADO **ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CÉD. PROF. **283596**.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° **49**.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A EDITH GABRIELA GONZÁLEZ POOT y MARGARITA CANDELARIA REYES RUIZ.**

Domicilio: SE IGNORA.

EN LO RELATIVO AL EXPEDIENTE 0401/14-2015/551, INSTRUIDO POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES, DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EVERTH GÓMEZ NARANJO, EL CIUDADANO JUEZ INTERINO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina con el estado que guarda la presente causa penal y los oficios 42/AEI-CALK/2024 y 82/F1/2024, recibidos ante este juzgado con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en los que se realizan las manifestaciones que en los mismos se indican. **2).**- Asimismo se da cuenta con la certificación de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, en las que se deja sentada la incomparecencia de las atestes E.G.G.P. y M.C.R.R.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 245, 246, 247, 248 y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se reprograman las siguientes audiencias, en cumplimiento a ejecutoria pronunciada por la sala penal, en sesión del veinte de junio de dos mil veintitrés dentro de la toca penal 01/22-2023/00087/TOCA, en el siguiente tenor: -

DILIGENCIA	FECHA Y HORA
Careo Supletorio entre la Testigo de iniciales E.G.G.P., en contraposición a la Testigo ausente de iniciales T.C.C.	26 de marzo de 2024, a las 9:00 horas
Careos Procesal entre el Acusado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales E.G.G.P.	26 de marzo de 2024, a las 9:20 horas
Careos Procesal entre el Acusado Everth Gómez Naranjo, en contraposición a la Testigo de iniciales M.C.R.R.	26 de marzo de 2024, a las 9:40 horas
Careos Procesal entre la Testigo de iniciales E.G.G.P., en contraposición a la Testigo de iniciales M.C.R.R.	26 de marzo de 2024, a las 10:00 horas
Careos Procesal entre la Testigo de iniciales E.G.G.P., en contraposición a la Testigo de iniciales L.M.C.C.	26 de marzo de 2024, a las 10:20 horas

4).- Se comisiona a la actuario de la adscripción, en el acto de notificación, citar a las diligencias programadas en el presente proveído a el procesado Everth Gómez Naranjo; a los Defensores Particulares Licenciado Gustavo Noceda Caamal, Licenciado Carlos Antonio Salazar León, Licenciado Ramón Candelario Vargas Pacheco, bastando una representación de la defensa para la celebración de la diligencia; y la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

5).- Apercibidos la Agente del Ministerio Publico y los defensores particulares Licenciado Gustavo Noceda Caamal, Licenciado Carlos Antonio Salazar León, Licenciado Ramón Candelario Vargas Pacheco, que en supuesto de no comparecer alguno como cuerpo técnico de la defensa, a la diligencia de mérito, se les aplicara de manera individual una multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON

CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

6).- Se apercibe al Procesado Everth Gómez Naranjo, que de no comparecer a las diligencias a su cargo, se le revocara el beneficio de libertad provisional bajo caución que goza, toda vez que estaría incumpliendo con las obligaciones que contrajo cuando se acogió al beneficio de referencia, mismas que están contenidas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y como consecuencia, se le revocará la garantía depositada y se dictará orden de reaprehensión en su contra, según lo establecido en los artículos 504 y 505, en relación al 508, del multicitado citado ordenamiento jurídico. -

7).- Para la consumación de lo antes ordenado, fundado en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, ante la negativa de la agente del Ministerio Público para presentar a los testigos:

EDITH GABRIELA GONZALEZ POOT, con último domicilio ubicado en CALLE 22 S/N ENTRE 16 Y 21 DE LA COLONIA KANISTE DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. -

MARGARITA CANDELARIA REYES RUIZ, con último domicilio ubicado en PRIVADA DE LA CALLE 20 NÚMERO 28 POR CALLE 27 DE LA COLONIA KANISTE DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Toda vez que las razones expuestas no son excusa para dilatar la presente secuela procesal, pese a los esfuerzos de buena fe de esta autoridad para lograr el correcto curso de la causa penal, es procedente notificarlo del presente proveído por medio de edictos publicados en el periódico oficial, citándoseles a comparecer a las audiencias programadas en el punto "2." del presente proveído.

Se hace extensivo el apercibimiento que de no lograr la presentación por parte de la representación social de las testigos antes nombradas se les DECLARARA AUSENTES, toda vez que de conformidad a lo establecido el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es obligación del Ministerio Público presentarlos ante esta Juzgadora. -

Dando como consecuencia que este órgano jurisdiccional al declarar la ausencia de testigo, imposibilita otorgar valor probatorio a la declaración rendida ante el ministerio público en la fase de la averiguación previa. Es decir, sería inadmisibles aceptar evidencia no sometida a la confronta de la defensa, con base en la mera afirmación del Ministerio Público en el sentido de que no le ha sido posible hallar a los testigos que ofrece por lo que para que la imposibilidad opere como excepción válida, el Ministerio Público tiene que probar fehacientemente que ha intentado cumplir con esta obligación a su cargo establecida en el ordinal 211 del multicitado código procedimental aplicable a la materia, y que ha realizado un esfuerzo de buena fe para lograr tal comparecencia, ya que por el principio de presunción de inocencia la falla en la localización del testigo, juega en su perjuicio, lo cual se robustece con la siguiente tesis aislada de carácter jurisprudencial emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, misma que a la letra reza: -

DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS DE CARGO EN EL PROCESO PENAL. RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA CONDENA PUEDE DEPENDER DEL DICHO DE UN TESTIGO NO SOMETIDO A LA CONFRONTA DEL PROCESO, INCLUSO CUANDO SE HA DEMOSTRADO, CON BUENAS RAZONES, QUE FUE IMPOSIBLE LOCALIZARLE. La razón por la cual se impone este criterio deriva directamente de las exigencias implícitas del derecho a la defensa adecuada y del principio de igualdad procesal. El respeto al derecho a interrogar testigos en el proceso existe por una razón muy clara: permite al inculcado cuestionar la veracidad de la acusación que pesa en su contra ante la misma persona que la hace y de cara al juez. Esta protección es elemental para la justicia de un proceso penal, instruido con el propósito de hallar la verdad. El acto de interrogar, cuestionar e increpar es la manera más simple de emprender la defensa propia. No sería legítimo que el Estado llegara a una convicción de culpabilidad cuando un proceso no ha logrado ofrecer igualdad de armas a las partes. Esto acontece cuando el testimonio no confrontado -de un testigo ausente en el proceso, pero presente en la averiguación previa- resulta en un elemento sine qua non para la subsistencia de la acusación. Basar una condena en un elemento de convicción que no pudo ser cuestionado por la defensa (de cara al juez) implica privilegiar la posición del órgano acusador y desfavorecer la posibilidad de defensa del inculcado. Aunque un testimonio rendido en la etapa de averiguación aparentara tener suficientes atributos para prima facie ser considerado convincente y consistente, lo cierto es que esa primera impresión siempre puede cambiar radicalmente una vez que el contenido del testimonio se somete a juicio y a confrontación. En suma, si la acusación depende de un testimonio rendido por alguien que no comparece ante el juez e incluso habiéndose agotado todos los medios para obtener su comparecencia y lograr su localización- el principio de presunción de inocencia obliga a reconocer que el Ministerio Público no ha cumplido con su carga y que, por tanto, la presunción debe quedar firme. -

TESTIGO DE CARGO "AUSENTE" EN MATERIA PENAL. EL DERECHO DEL ACUSADO A OBTENER LA

COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE QUIENES DECLARAN EN SU CONTRA E INTERROGARLOS, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES, COMO PARTE DE UN JUICIO JUSTO, POR TANTO, EL HECHO DE QUE AQUÉL INJUSTIFICADAMENTE NO ACUDA A ÉSTE, AMERITA QUE, ATENDIENDO AL CASO PARTICULAR, SU DECLARACIÓN NO DEBA TOMARSE EN CUENTA AL DICTAR SENTENCIA Y SEA EXCLUIDA DEL SUMARIO. El derecho del acusado a obtener la comparecencia ante el Juez de quienes declaran en su contra e interrogarlos, es un elemento fundamental del derecho de defensa y del principio de igualdad de condiciones, como parte de un juicio justo; por tanto, el que un testigo de cargo declarado "ausente" no acuda al juicio sin justificación amerita que, atendiendo al caso particular, su declaración no deba tomarse en cuenta al dictar la sentencia y deba excluirse del sumario. En efecto, el interrogar o hacer que se interroge mediante comparecencia a los testigos de cargo ante el Juez, garantiza que la defensa tenga la oportunidad de verificar o rebatir los testimonios rendidos contra los acusados, lo cual materializa los principios contradictorio y de igualdad procesal de las partes, sin cuya concurrencia, la idea de un juicio justo es una simple quimera, que vulnera los derechos humanos tutelados en el artículo 20, apartado A, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), en relación con el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el diverso 14, numeral 3, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que amerita su exclusión, en acatamiento a un estado democrático que se decanta por el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia y defensa adecuada, hecha excepción en el uso y admisión de esos medios de convicción, cuando se haya justificado con un buen motivo su ausencia, si ésta es la única prueba o bien es decisiva, y si se tomaron las medidas compensatorias suficientes para permitir una valoración justa de su fiabilidad, pues sólo así se podrá estar en aptitud de verificar si ese testimonio puede o no tomarse en cuenta para dictar sentencia. -

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicadas las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

8).- Con independencia de la citación oficial se exhorta a la representación social que por los medios legales que la ley le confiere, presente a las atestades requeridas en las diligencias de mérito. -

9).- Con fundamento en lo establecido en el arábigo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado cítase a la testigo Leticia Magali Che Cutz, con domicilio ubicado en CALLE 26, SIN NÚMERO, BARRIO KILAKAN, CP 24904, CALKINI, CAMPECHE Y/O CALLE 26, NÚMERO 167, ENTRE 23 Y 25, CALKINI, CAMPECHE, a comparecer ante este juzgado el día 26 de marzo de 2024, a las 10:00 horas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le aplicará una multa de cien (100) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$10,857.00 M.N. (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y PESOS EN MONEDA NACIONAL), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, es de \$108.57 M.N. (SON: CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a EDITH GABRIELA GONZÁLEZ POOT y MARGARITA CANDELARIA REYES RUIZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de febrero de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.



